



BASES PARA LA CONCESIÓN POR CONCURRENCIA COMPETITIVA DE AYUDAS SOCIALES PARA EL ESTUDIO (CONVOCATORIA 2024)

PREÁMBULO

El Ayuntamiento de Campo de Criptana, presupuestó para el ejercicio económico 2024 ayudas para becar a aquellos alumnos del Instituto "Isabel Perillán y Quirós" que estando matriculados en 2º de Bachillerato tuvieran excelentes expedientes académicos y menos recursos económicos. Es una obligación del Ayuntamiento apoyar a los jóvenes promesas y ayudar en su formación académica.

Existiendo crédito disponible en la aplicación presupuestaria 2024 01 32600 48304 por importe de 5.000 euros, y a atendiendo a que desde el equipo de gobierno se es consciente del interés de ayudar a los jóvenes, sobre todo a los que tienen menos recursos económicos, el Ayuntamiento de Campo de Criptana considera de especial interés convocar estas ayudas durante el ejercicio 2024 para contribuir al impulso académico de los mejores estudiantes.

ARTÍCULO 1. Régimen jurídico.

El régimen jurídico aplicable a la presente convocatoria, vendrá determinado por lo dispuesto en las presentes bases reguladoras, por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante LGS), por el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio (en adelante RGLS), por la Ordenanza General Reguladora de la concesión de Subvenciones del Ayuntamiento de Campo de Criptana y por las Bases de Ejecución del Presupuesto General del Ayuntamiento que resulten de aplicación.

ARTÍCULO 2. Objeto y ámbito de la convocatoria.

La presente convocatoria tiene como objeto la regulación de las condiciones y requisitos para la concesión de distintas ayudas sociales en régimen de concurrencia competitiva para financiar los gastos que generen en los jóvenes la realización de estudios universitarios en los términos expuestos en los siguientes artículos.

ARTÍCULO 3. Presupuesto de la convocatoria e imputación presupuestaria.

Las ayudas que se concedan al amparo de esta convocatoria se imputarán a la aplicación presupuestaria 2024 01 32600-48304 denominada "Becas Educación".

El importe destinado a esta convocatoria se cifra en CINCO MIL euros (5.000 €).

El importe total se desglosa de la siguiente forma:

- 5.000 € "Becas Fernando Villanueva Ruiz".

ARTÍCULO 4. Condiciones y requisitos específicos de las becas

BECAS "FERNANDO VILLANUEVA RUIZ"

- **Dirigidas a:** alumnos matriculados en el IES Isabel Perillán y Quirós en el curso 2023/2024 en 2º de Bachillerato, bien el ordinario o en el bachillerato a distancia, que cumplan las siguientes condiciones:

- Que vayan a cursar estudios universitarios en el curso 2024-2025.
 - Que tengan como mínimo un 8 como nota media del Bachillerato.
 - Que la renta per cápita del año 2023 no supere los 10.000 €.
 - **Que ningún miembro que forme parte de la unidad familiar tenga deudas de pago en período ejecutivo con el Ayuntamiento de Campo de Criptana.**
 - Que se cumplan en todo caso los requisitos establecidos en la presente convocatoria y no estar incurso en alguna de las causas de prohibición para acceder a la condición de beneficiario establecidas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- **Cuantía:** 5 becas de 1.000 € cada una.
- **Incompatibilidades:** Estas becas son compatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales siempre que no se rebase el coste de la actividad subvencionada, sin perjuicio de las incompatibilidades que pudiera establecer la normativa reguladora de dichas subvenciones o ayudas.
- **Solicitud, documentación a aportar y plazos:**
- Documentación a aportar:
 - Solicitud de participación, según modelo que figura en el anexo de estas bases. En el caso de que el solicitante sea menor de edad, deberá ir suscrita también por el padre/tutor y/o madre/tutora.
 - Copia de justificante expedido por el IES Isabel Perillán y Quirós donde conste la nota media de bachiller del alumno.
 - Copia de las declaraciones de la renta de cada una de las personas miembros de la unidad familiar o en su defecto certificaciones de no haberlas presentado.
 - Fotocopia del resguardo de la matrícula de la universidad.
 - Plazo, lugar y formas de presentación de solicitudes: El plazo de presentación de solicitudes será de **30 días hábiles desde el día siguiente a la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Ciudad Real. La información estará disponible también en la página web del Ayuntamiento** (www.campodecriptana.es), en el tablón de anuncios y en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/ge/es/index>).
- Las solicitudes se presentarán en la Oficina General del Registro del Ayuntamiento de Campo de Criptana sita en la Plaza Mayor 1, planta 0, en Campo de Criptana, o bien utilizando cualquiera de los medios establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP).
- Si la solicitud no estuviera debidamente cumplimentada, se requerirá al solicitante para que subsane la falta en el plazo máximo e improrrogable de diez días hábiles, con apercibimiento de que, si no lo hiciese, se le tendrá



por desistido de su petición, previa resolución, de acuerdo con lo establecido en el artículo 68 de la LPACAP.

- Propuesta provisional de beneficiarios: Previo informe de evaluación de las solicitudes por la Comisión de Valoración, el órgano instructor redactará propuesta de adjudicación provisional de beneficiarios que será publicada en el tablón de anuncios y en la web municipal, y se abrirá un plazo de 10 días para que los interesados presenten las alegaciones que consideren.

** El órgano instructor y la Comisión de Valoración son los detallados en el artículo 5.*

Se establece un orden de prelación, en el caso de que el crédito fuera insuficiente para atender la totalidad de las solicitudes presentadas, que vendrá determinado por nota media del alumno, ordenándose de mayor a menor.

- Resolución provisional de beneficiarios: La Junta de Gobierno Local resolverá provisionalmente una vez examinadas las alegaciones en su caso.
- Propuesta y resolución definitiva de beneficiarios: Examinada la información aportada en el punto anterior la Comisión de Valoración emitirá informe de evaluación de las mismas, y el órgano instructor redactará la propuesta de adjudicación definitiva de beneficiarios que elevará a la Junta de Gobierno Local, como órgano competente de resolver. Dicha resolución será publicada en el tablón de anuncios, en la web municipal y en la Base de Datos Nacional de Subvenciones y expresará la relación de solicitantes a los que se concede la ayuda. Igualmente, incluirá una relación de las solicitudes desestimadas, entre las que figurarán las presentadas fuera de plazo, las desistidas por no haber realizado la subsanación tras su requerimiento, las excluidas por no cumplir los requisitos de la convocatoria y las denegadas, por aplicación del orden de prelación citado regulado en la presente convocatoria.

El plazo máximo para resolver y notificar el acuerdo resolutorio del procedimiento no podrá exceder de seis meses computados a partir de la presentación de la solicitud. Si transcurrido dicho plazo no se hubiese notificado, se considerará desestimada la solicitud.

Dicha resolución pondrá fin a la vía administrativa, pudiendo interponerse contra la misma, con carácter potestativo, recurso de reposición, ante el órgano que la dictó en el plazo de un mes, o directamente recurso contencioso administrativo, en el plazo de dos meses, contados ambos plazos desde el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Ciudad Real, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

- **Pago de la subvención:** . El pago será del 100% anticipado una vez se haya resuelto y notificado la concesión definitiva. Se hará mediante ingreso en el número de cuenta bancaria facilitado en la solicitud, cuyo titular deberá ser el solicitante de la ayuda.
- **Gastos subvencionables:** Serán subvencionables y por tanto admitidos como justificación todos aquellos gastos en los que haya incurrido el beneficiario necesarios

para realizar sus estudios en el curso 2024-2025, teniendo en cuenta las posibles incompatibilidades con otras ayudas.

Justificación de la subvención: EL BENEFICIARIO DE LA SUBVENCION DEBERÁ PRESENTAR EL MODELO DE CUENTA JUSTIFICATIVA ANEXADO A LAS PRESENTES BASES, DEBIDAMENTE CONFORMADO HASTA EL DÍA 31 DE JULIO DE 2025 EN EL REGISTRO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO, o bien utilizando cualquiera de los medios establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP).

A dicho modelo habrán de adjuntarse documentos individuales justificativos de los gastos subvencionables descritos en el punto anterior ORIGINALES teniendo en consideración lo siguiente:

- a. SÓLO SE ADMITIRÁN FACTURAS O DOCUMENTOS CON VALIDEZ EN EL TRÁFICO JURÍDICO MERCANTIL O CON EFICACIA ADMINISTRATIVA. Entendiendo por tales los que cumplan los siguientes requisitos:
 - Emisión al beneficiario, con especificación de su respectivo NIF, domicilio fiscal, localidad y código postal.
 - Identificación del contratista, con especificación de su NIF, domicilio fiscal, localidad y código postal.
 - Número, lugar y fecha de emisión.
 - Descripción suficiente de la prestación que se factura, con detalle de las unidades objeto de servicio o suministro, cantidad y precios unitario de cada una de ellas, contraprestación total, tipo tributario y cuota del Impuesto sobre el Valor Añadido.
 - Período que corresponda.
 - Firma y sello de la empresa.
- b. NO SE ADMITIRÁN JUSTIFICANTES QUE NO CUMPLAN CON LO ARRIBA EXPUESTO. Quedan excluidos por tanto tickets, recibís, albaranes, u otros similares que carezcan de validez jurídica, mercantil o administrativa, fotocopias no compulsadas, o las que no cumplan en cuanto a su forma lo dispuesto en el párrafo a).
- c. Se admitirán los justificantes de los gastos realizados con anterioridad al presente acuerdo siempre que correspondan a gastos del presente ejercicio.
- d. **DEBERÁN DE PRESENTAR JUNTO CON LAS FACTURAS JUSTIFICANTE DE PAGO DE LAS MISMAS.**

También deberán de adjuntar al modelo de Cuenta Justificativa:

- **Certificado de notas del curso 2024-2025 emitido por la Universidad competente o Informe académico de calificaciones del propio centro.**

En el supuesto de que la documentación presentada no se ajuste a lo dispuesto en los párrafos precedentes, se requerirá al beneficiario para que el plazo máximo de 10 días subsane las deficiencias.



EN EL SUPUESTO DE QUE LA CUENTA JUSTIFICATIVA NO SE PRESENTE EN EL PLAZO FIJADO POR EL PRESENTE ACUERDO, SE INICIARÁ PROCEDIMIENTO DE REINTEGRO DE SUBVENCIÓN conforme al artículo 42 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

ARTICULO 5. Órgano instructor y Comisión de Valoración.

1. Se designa como órgano instructor para la presente convocatoria, de conformidad con el artículo 24.1 LGS, a la persona que ostente la Concejalía Educación, que realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba formularse la propuesta de resolución.
2. Se constituirá una Comisión de Valoración, que actuará como el órgano colegiado al que se refiere el artículo 22.1 LGS, que estará formado por:

Presidente: Concejal de Educación

Vocales:

- Coordinador de Educación
- Auxiliar administrativa del área de promoción económica
- Administrativa área de Intervención/Tesorería, actuando como secretaria
- Interventor de la Corporación o funcionario en quien delegue, con voz pero sin voto.

El órgano colegiado emitirá informes de evaluación de las solicitudes. Siendo dichos informes elevados a la Junta de Gobierno Local como órgano competente de resolver.

ARTÍCULO 6. Cálculo de la Renta per Càpita.

La renta per cápita a la que se hace referencia en diferentes ayudas que se convocan se calculará atendiendo al siguiente procedimiento aplicable a la renta de 2023:

- Base imponible general más la suma de la base imponible del ahorro menos la cuota resultante de la declaración, el resultado de estas operaciones se divide entre todos los miembros de la unidad familiar.

ARTÍCULO 7. Tributación en el IRPF de las ayudas concedidas

Las presentes becas públicas al estudio están exentas de tributación en el Impuesto de la Renta de las Personas Físicas en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 7, párrafo j), de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio.

ARTÍCULO 8. Obligaciones de los beneficiarios

Los beneficiarios de subvenciones tendrán las siguientes obligaciones:

- Cumplir el objetivo, y realizar la actividad que fundamenta la concesión de la subvención.
- Comunicar al órgano concedente cualquier eventualidad que modifique o altere los datos consignados en la solicitud y documentación presentadas.

- Comunicar al órgano concedente la obtención de cualquier subvención o ayuda económica correspondiente al ejercicio en curso, procedente de otra administración o entidad pública. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación a la aplicación de los fondos recibidos.
- Proporcionar cuanta información les sea requerida a efectos de evaluación y justificación de las subvenciones, así como someterse a las actuaciones de comprobación y control financiero por parte del órgano concedente.
- **Justificar debidamente ante el órgano concedente la aplicación de la subvención concedida en la forma y plazos establecidos en la presente convocatoria.**
- Proceder al reintegro de los fondos recibidos en los supuestos establecidos en la presente convocatoria y en la Ley General de Subvenciones (art. 37).
- El resto de obligaciones impuestas en virtud de lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley General de Subvenciones.

ARTÍCULO 9. Protección de Datos de Carácter Personal

Los datos personales serán usados para poder tramitar las solicitudes, lo que permite el uso de la referida información personal dentro de la legalidad.

Sólo el personal de la Entidad Local que esté debidamente autorizado podrá tener conocimiento de la información que le solicitamos. Asimismo, podrán tener conocimiento de la información insertada en el presente documento aquellas entidades que necesiten tener acceso a la misma para que podamos tramitar debidamente y conforme a Derecho su solicitud. Igualmente, tendrán conocimiento de su información aquellas entidades públicas o privadas a las cuales estemos obligados a facilitar sus datos personales con motivo del cumplimiento de alguna ley.

No está prevista la transferencia de su información personal fuera del Espacio Económico Europeo.

Conservaremos sus datos durante nuestra relación y mientras nos obliguen las leyes, como la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local. Una vez finalizados los plazos legales aplicables, procederemos a eliminarlos de forma segura.

En cualquier momento puede dirigirse a nosotros para saber qué información tenemos sobre usted, rectificarla si fuese incorrecta y eliminarla una vez finalizada nuestra relación, en el caso de que ello sea legalmente posible. También tiene derecho a solicitar el traspaso de su información a otra entidad (portabilidad). Para solicitar alguno de estos derechos, deberá realizar una solicitud escrita a nuestra dirección, junto con una fotocopia de su DNI, para poder identificarle:

AYUNTAMIENTO DE CAMPO DE CRIPTANA

PLAZA MAYOR, 1, CP 13610, CAMPO DE CRIPTANA (Ciudad Real)

Puede contactar con nuestro Delegado de Protección de Datos a través de la siguiente dirección de correo electrónico: dpd@campodecriptana.es

En caso de que entienda que sus derechos han sido desatendidos por nuestra entidad, puede formular una reclamación en la Agencia Española de Protección de Datos (<https://www.aepd.es/es>).

EXISTE UNA VERSIÓN AMPLIADA DE ESTA INFORMACIÓN A SU DISPOSICIÓN EN LAS DEPENDENCIAS DE LA ENTIDAD LOCAL Y EN NUESTRA PÁGINA WEB.

ARTÍCULO 10. Responsabilidades por incumplimiento.

El falseamiento de los datos y requisitos exigidos en esta convocatoria, podrá dar lugar al reintegro a las arcas municipales del importe que proceda. Estas cantidades tendrán la



consideración de ingresos de derecho público, siendo de aplicación para su cobranza lo dispuesto en el artículo 38 LGS, la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, el capítulo II del título III del RLGS y el Reglamento General de Recaudación, aprobado por Real Decreto 939/2005, de 29 de julio. El procedimiento de reintegro se regirá por lo dispuesto en la LGS, siendo el órgano competente para exigir el reintegro el concedente de la ayuda, mediante la resolución del procedimiento regulado en la citada ley. El órgano competente para iniciar y resolver el procedimiento de reintegro deberá dar traslado a la Tesorería Municipal y a la Intervención de Fondos de las resoluciones que adopte respecto de la incoación, medidas cautelares y finalización del procedimiento.

ARTÍCULO 11. Verificación y control.

Los beneficiarios estarán obligados a facilitar cuantas actuaciones de comprobación se efectúen por la Concejalía de Educación.

Asimismo, las ayudas que se otorguen quedarán sometidas a las actuaciones de fiscalización y control que corresponden a la Intervención General del Ayuntamiento de Campo de Criptana.

En Campo de Criptana, en la fecha que aparece al margen
Firmado electrónicamente
LA CONCEJALA DE EDUCACION